

	PAGINA		PAGINA
número 3 duplicado de la calle Alderete, de Málaga, de don Juan Ranchal Sanchez.	25118	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 21 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Artes Gráficas, número 1, de Valencia, de don José Navarro Meliá.	25119	Resolución de la Diputación Provincial de Baleares referente al concurso para cubrir una plaza de Ayudante de Obras Públicas afecto a la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.	25096
Orden de 28 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona).	25119	Resolución de la Diputación Provincial de Tarragona referente al concurso convocado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona primera de Reus.	25096
Orden de 28 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «Dehesilla del León», de Córdoba.	25119	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador de esta Corporación.	25096
Orden de 30 de noviembre de 1973 por la que se aprueba el justiprecio del polígono «Bayas», de Miranda de Ebro (Burgos).	25119	Resolución de la Diputación Provincial de Vizcaya referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de dos plazas de Veterinario de esta Corporación.	25096
Orden de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el paseo de los Olivos, número 4, de Madrid, de don Ricardo Alcocer Carrión.	25119	Resolución del Ayuntamiento de Llodio referente a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso u oposición de una plaza vacante de Oficial Mayor en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.	25097
Orden de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 4, de Cáceres, de don Francisco Solano Leal.	25120	Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se convoca concurso para proveer dos plazas de Ayudantes de Obras Públicas con destino a la Sección de Aguas Residuales.	25097
Orden de 12 de diciembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Francisco Vitoria, número 12, Colonia del Retiro, de Madrid, de don José Durán Soria.	25120	Resolución de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe por la que se transcriben las bases para proveer en propiedad, mediante concurso-examen, una plaza de Inspector general de Servicios de esta Mancomunidad vacante en su plantilla.	25098
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se relacionan los asuntos sometidos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	25120		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 3206/1973, de 21 de diciembre, sobre constitución del Servicio de Acción Formativa.

La Orden del Ministerio de Trabajo de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro puso en marcha el Programa de Promoción Profesional Obrera a cargo de la Dirección General de Promoción Social, constituyendo en ella, al efecto, una Gerencia, como órgano de máxima flexibilidad, para atender a la ejecución de dicho programa en estrecha coordinación con los propios órganos ministeriales y con el Servicio de Universidades Laborales.

Las experiencias recogidas en la realización de los distintos Programas de Promoción Profesional Obrera dentro de los sucesivos Planes de Desarrollo Económico y Social, por una parte, y por otra, el desarrollo de las Universidades Laborales y de sus Centros dependientes contemplados en la Ley articulada de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, que estableció la prestación de acción formativa, completada en las normas específicas de los sucesivos Regímenes especiales; los diversos cometidos derivados de la puesta en vigor de una nueva legislación sobre política de empleo, en especial en el Decreto tres mil noventa/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre; de la regulación de la formación y recuperación profesional de minusválidos y de otras disposiciones concurrentes, aconsejan la coordinación, simplificación y consolidación de las acciones formativas de acuerdo con los principios de economía y aprovechamiento intensivo de medios y de racionalización administrativa, con las consiguientes y exigidas garantías para el personal adscrito a dichos programas en orden a su selección y estabilidad profesionales.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los cursos y programas de promoción profesional, previstos para hacer efectivo el servicio social

de acción formativa de la Seguridad Social, tanto en su Régimen General como en sus Regímenes especiales, en favor de los trabajadores adultos e inválidos recuperables y de los demás beneficiarios asimilados a los mismos, en cuanto sean realizados directamente dentro de las competencias del Ministerio de Trabajo a tenor de lo establecido en el artículo veintitrés de su Decreto orgánico mil quinientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se ejecutarán preferentemente a través del Servicio de Acción Formativa, que se constituye orgánicamente por esta disposición legal, en estrecha coordinación con el Servicio de Universidades Laborales, uno y otro con el carácter de servicio común de la Seguridad Social.

Dos. La estructura orgánica y funcional del Servicio, en sus líneas básicas, será fijada por el Ministro de Trabajo, a propuesta conjunta de las Direcciones Generales de Promoción Social y Seguridad Social, estándose en cuanto a la Jefatura del Servicio a lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo veintitrés del Decreto orgánico de dicho Ministerio.

Tres. El Servicio, para su financiación, contará, entre otros, con los recursos que le asigne el Ministerio de Trabajo de los previstos en el artículo nueve de la Ley cuarenta/mil novecientos cincuenta y nueve, de once de mayo, así como con los establecidos en el artículo cuarto del Decreto tres mil noventa/mil novecientos setenta y dos, de dos de noviembre. Contará, igualmente, con las aportaciones derivadas de los conciertos que establezca con Instituciones públicas y privadas, Empresas y demás Entidades para atender las necesidades de acción formativa de sus beneficiarios.

Artículo segundo.—Uno. El personal del Servicio de Acción Formativa se registrará por las normas estatutarias aprobadas al efecto por el Ministro de Trabajo, al amparo del artículo cuarenta y cinco de la Ley de Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis y, en su caso, de su competencia en materia de reglamentación de condiciones laborales.

Dos. Para una más amplia, rápida y flexible organización de las acciones exigidas para atender a los diversos y sucesivos Programas de Promoción Profesional de trabajadores, en sus distintos niveles y categorías, el Servicio podrá aceptar la co-

laboración honoraria de expertos que simultaneen esta prestación social con su ocupación profesional, así como contratar personal temporalmente, en los términos que al efecto aprueba el Ministerio de Trabajo, ya sea para trabajar por horas o para una acción determinada, ya sea con especial dedicación. En este último supuesto, en atención a su plena dedicación a un servicio social, el personal temporal tendrá derecho a la reserva de plaza en la Empresa o Entidad en la que estuviese prestando su trabajo, en términos similares a los previstos en el artículo setenta y nueve de la Ley de Contrato de Trabajo. El contrato de colaboración temporal no podrá ser de duración superior al período de vigencia del correspondiente Plan de Desarrollo Económico y Social, prorrogable como máximo por otro período igual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda autorizado el Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de idéntico o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, en especial la Orden de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Tercera.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministro de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, podrá simplificar, coordinar o unificar la estructura y actuación de aquellos órganos o unidades de los Servicios de Acción Formativa y de Universidades Laborales con funciones concurrentes o sobre materias afines, de acuerdo con los principios de economía y aprovechamiento intensivo de medios. El Ministerio de Trabajo fijará igualmente los términos y plazos en que se podrá ofrecer al personal adscrito a la Gerencia del Programa de Promoción Profesional Obrera en virtud de contrato de duración temporal con efecto hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y en régimen de especial dedicación, con la antigüedad y la titulación académica que se señalen, un derecho preferente para ocupar los puestos de la plantilla del Servicio de Acción Formativa que se establezca de acuerdo con el correspondiente Estatuto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social sobre derechos de Registro a cumplimentar por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Los artículos cuarto y quinto del Decreto 4263/1964, de 17 de diciembre, determinan la cuantía y obligación por parte de las Mutuas Patronales de contribuir para colaborar en la gestión de las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Con tal motivo se recuerda a todas las Mutuas Patronales inscritas en el correspondiente Registro a cargo de esta Dirección General, la obligación de declarar los salarios protegidos durante el presente año de 1973, con el fin de practicar la liquidación de los derechos de Registro que le son aplicables y que han de satisfacer.

Dicha declaración de salarios ha de efectuarse en el mes de enero de 1974.

El importe de los derechos en cuestión será el 3 por 100.000 o fracción del importe de los salarios protegidos por las mismas durante el indicado ejercicio, según se determina en el Decreto antes invocado.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Sres. Presidentes de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban las instrucciones complementarias denominadas Instrucciones MI BT, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, aprobó el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y facultó al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones y normas necesarias para el mejor desarrollo de las establecidas en aquél.

Comprende el citado Decreto las normas básicas de carácter más general y permanente, mientras que por la presente Orden se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias, que contienen la normativa aplicable en el momento actual a las instalaciones eléctricas a las que conciernen, y que han de ser objeto en el futuro de las revisiones que exija la necesidad de adaptarlas al desarrollo y evolución de la técnica.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones Técnicas Complementarias, denominadas Instrucciones MI BT, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1973.

Art. 2.º Estas Instrucciones Técnicas Complementarias entrarán en vigor simultáneamente con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión al que corresponden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO ELECTROTECNICO PARA BAJA TENSION (INSTRUCCIONES MI BT)

INDICE

001. Terminología.
002. Redes aéreas para distribución de energía eléctrica. Materiales.
003. Redes aéreas para distribución de energía eléctrica. Cálculo mecánico y ejecución de las instalaciones.
004. Redes aéreas para distribución de energía eléctrica. Intensidades admisibles en los conductores.
005. Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Materiales.
006. Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Ejecución de las instalaciones.
007. Redes subterráneas para distribución de energía eléctrica. Intensidades admisibles en los conductores.
008. Puesta a neutro de masas en redes de distribución de energía eléctrica.
009. Instalaciones de alumbrado público.
010. Suministros en baja tensión. Previsión de cargas.
011. Instalaciones de enlace. Esquemas. Acometidas.
012. Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.
013. Instalaciones de enlace. Línea repartidora.
014. Instalaciones de enlace. Derivaciones individuales.
015. Instalaciones de enlace. Contadores.
016. Instalaciones de enlace. Dispositivos privados de mando y protección general.
017. Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones de carácter general.
018. Instalaciones interiores o receptoras. Sistemas de instalación.
019. Instalaciones interiores o receptoras. Tubos protectores.
020. Instalaciones interiores o receptoras. Protecciones contra sobreintensidades y sobretensiones.
021. Instalaciones interiores o receptoras. Protección contra contactos directos e indirectos.
022. Instalaciones interiores de viviendas. Grado de electrificación de las viviendas.
023. Instalaciones interiores de viviendas. Prescripciones generales.
024. Instalaciones interiores de viviendas. Ejecución de las instalaciones.